

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, SEPTIEMBRE 22 DE 2022.

Señor juez, hago saber a usted de las contestaciones presentadas por E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA, TEMPO SERVICIOS S.A.S, SEGUROS DEL ESTADO S.A. está pendiente decidir sobre su admisión o devolución. -PROVEA.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CORDOBA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

MONTERIA, SEPTIEMBRE VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). -

PROCESO ORDINARIO LABORAL DINA LUZ HERNANDEZ GALINDO, ADELAIDA ROSA RAMOS TORREGLOSA Y HERNRY DAVID BRAVO ORTIZ CONTRA E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA, EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TEMPOSERVICIOS S.A.S, SEGUROS DEL ESTADO S.A. - RADICADO. N°. 2300131050022020-00230.

Decídase si se tienen por contestada o no la demanda, por cada uno de los demandados.

Es pertinente anotar que el artículo 31 del estatuto procesal laboral establece los requisitos que deberá contener toda contestación de demanda ordinaria laboral de primera instancia, así:

*ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.
<Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La contestación de la demanda contendrá:*

- 1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.*
- 2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.*
- 3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.*
- 4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.*
- 5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
- 6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.*

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

- 1. El poder, si no obra en el expediente.*
- 2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.*
- 3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y*
- 4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.*

DIRECCIÓN: CALLE 24 CON AVENIDA CIRCUNVALAR – EDIFICIO ISLA CENTER- 2º PISO – OFICINA S-5

E-MAIL: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba
WhatsApp - 3008351810

PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

PARÁGRAFO 3o. **Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciera se tendrá por no contestada en los términos del parágrafo anterior.**

Por otro lado, el PARAGRAFO 3 del mismo precepto artículo 31 del C.P.L, establece que cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo, el Juez deberá señalar los defectos de que adolece, para que el demandado los subsane dentro del término de (5) días, y en caso de no hacerlo se tendrá por no contestada la demanda.

Así bien, se decidirá sobre las contestaciones presentadas:

- I. **E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA** no allegó escrito de contestación de demanda al despacho, por lo tanto, se tendrá por no contestada la demanda.
- II. **CONTESTACIÓN DE EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TEMPOSERVICIOS S.A.S:** Por su parte, TEMPOSERVICIOS S.A.S, contestó la demanda dentro del término de ley, pero no en legal forma, toda vez que en auto del 12 de mayo de 2021 (mediante el cual se admitió la demanda) se le ordenó aportar:

“toda la documentación que tenga en su poder con referencia a vinculación laboral de los señores DINA LUZ HERNANDEZ GALINDO, ADELAIDA ROSA RAMOS TORREGLOSA Y HENRY DAVID BRAVO ORTIZ, en especial todo lo relacionado al pago de salarios, prestaciones sociales, liquidaciones, pagos a la seguridad social y los contratos suscritos entre EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TEMPOSERVICIOS S.A.S, E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA y las Pólizas suscripta a favor de E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA”

Ante el anterior requerimiento, la accionada TEMPOSERVICIOS no aportó los documentos requeridos ni tampoco anunció los motivos que le impidieran su aportación al proceso, en tal sentido se devolverá la contestación de la demanda otorgándole un término de 5 días conforme lo establece la norma citada, a fin de que subsane dicho defecto so pena de que se tenga por no contestada la demanda.

Ahora bien, TEMPOSERVICIOS a través de su representante legal otorgó poder al Dr. JAIRO DÍAZ SIERRA para que los represente como apoderado judicial, por encontrarse ajustado a la norma vigente (Decreto 806 de 2020), se reconocerá personería jurídica al DR. DIAZ SIERRA como apoderado judicial de TEMPOSERVICIOS S.A.S.

- III. **CONTESTACIÓN SEGUROS DEL ESTADO S.A:** Finalmente, SEGUROS DEL ESTADO S.A contestó la presente acción dentro del término de ley y en legal forma, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Ahora bien, el representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A confirió poder al Dr. SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI para que represente a dicha entidad como su apoderado judicial en la presente causa.

Todos los yerros procesales antes expuestos, deben ser subsanados por los diferentes accionados.

En mérito de lo anterior, EL JUZGADO

ORDENA:

PRIMERO: Tener por No contestada la demanda por parte de **E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA** por lo manifestado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda realizada por la entidad demandada **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TEMPOSERVICIOS S.A.S** por lo manifestado

en precedencia.

TERCERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Dr. JAIRO DIAZ SIERRA identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.133.518 de Barranquilla, T.P N° 52.100 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado judicial de las empresas demandada EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TEMPOSERVICIOS S.A.S.

CUARTO: TENER por contestada la demanda por parte de a las empresas demandadas, SEGUROS DEL ESTADO S.A

QUINTO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Dr. SIGIFREDO WILCHES BORNACELL identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.205.760 de Barranquilla, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 100.155 expedida por el C.S. de la J. SEGUROS DEL ESTADO S.A

SEXTO: CONCEDER a la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TEMPOSERVICIOS S.A.S. el término de ley -cinco días - para que subsane las deficiencias procesales señaladas, conforme a lo manifestado en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

L.D

Firmado Por:
Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **681396fb985bca6645e8b9808615ef4376df865670b0942777e3085ac152ecbc**

Documento generado en 22/09/2022 04:02:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>